

inciso 5º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio del año 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor José Leandro Morales queda nombrado Control del Tabaco, interino, mientras dure la ausencia en el exterior del Dr. Salvador A. Cocco, titular de dicho cargo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1830, que pensiona con \$ 100.00 mensuales al Sr. José de Urruchúa.— G. O. Nº 6058, del 8 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1830.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS la Ley Nº 168, sobre Concesión de Pensiones del Estado, del 30 de enero de 1943, y la Ley Nº 552, del 1º de abril de 1944, que concede el beneficio de la jubilación al señor José de Urruchúa, ex Capitán en la marina mercante nacional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se asigna al señor José de Urruchúa una pensión de cien pesos mensuales, la cual se pagará con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.